

Creación Centro
10 de Octubre de 1989
Mediante Ley 5.301



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase en la Localidad de Guandacol, Departamento Coronel Felipe Varela, un Centro de Educación Física, Deporte y Recreación, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia, el mismo funcionará en las Instalaciones de una Institución Deportiva en esa Localidad.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a firmar los convenios respectivos con una Institución Deportiva de esa Localidad.-

ARTICULO 3º.- Créanse para la Planta y Estructura funcional del Centro, los siguientes cargos: Un (1) Rector; Un (1) Secretario; Un (1) Auxiliar Administrativo; Dos (2) Auxiliares Docentes; Un (1) Profesor de Educación Física y Dos (2) Auxiliar de Maestranza.-

ARTICULO 4º.- Las remuneraciones del Personal Docente serán cargos por horas cátedras.-

ARTICULO 5º.- El funcionamiento del Centro se regirá por el reglamento aprobado para el Centro de Educación Física, Deporte y Recreación que a tal efectos dictará la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Provincia.-

ARTICULO 6º.- Los cargos que demande la presente Ley, serán atendidos por Rentas Generales de la Provincia.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diez días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; Proyecto presentado por el Señor Diputado PAEZ, EUSEBIO NICOLAS.-

L E Y Nº 5.301.-

Dr. CLAUDIO NICOLAS SAVA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
V.C. SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

Dr. AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA
VICE-PRESIDENTE II.
en Ejercicio de la Presidencia

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

//K-.

Si en la localidad donde se domicilia el agente no existe médico y lo hubiere existido imposibilidad de actuar, el agente podrá certificar su aptitud mediante declaración jurada del vecindario visada por la autoridad policial-cervana.

Cuando el H. Consejo, lo estime conveniente, exigirá al agente que goza de licencia por el Art. 44°, se presente para una revisión ante la Junta Médica.

ART. 61°.-En los certificados médicos, deberá figurar claramente el nombre, denominación y sello de la autoridad médica.

ART. 62°.-Será falta grave que se sancionará con la suspensión sin remuneración por dos meses, toda simulación o falsa aseveración para obtener licencias, permisos o justificaciones de inasistencias, correspondiendo la suspensión de sueldo cuando el docente fuere titular.

ART. 63°.-Inspección General queda encargada de actualizar y notificar estas disposiciones a medida que se dicten nuevos Decretos modificatorios de la presente reglamentación.

ART. 64°.-Los funcionarios son responsables de la estricta aplicación de este reglamento y el incumplimiento de las obligaciones que en él se imponen, implicará la aplicación de sanciones que el H. Consejo establezca en cada caso.

ART. 65°.-Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al régimen de licencias, permisos y justificaciones dictadas con anterioridad, constituyendo el presente, el único instrumento reglamentario vigente.

ART. 66°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JORGE RAUL YOMA
Ministro de Gobierno e Interior

OSCAR RAUL INHERRA
Ministro de Educación

RECEBIDO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO OFICIAL, La Rioja, 15 de Noviembre de 1966.
En Polvorines del Original.

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

LA RIOJA,

VISTO: el Expediente Nº 00951/2 -Código 15A- Año 1989,
que contiene el texto de la Ley Nº 5.301, sancionada por la H. /
Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de Octubre/89;
y la facultad conferida en el Art.123º -Inc.1) de la Constitución
Provincial,-

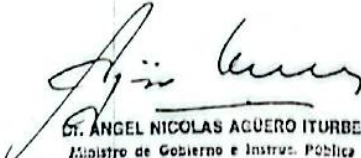
EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

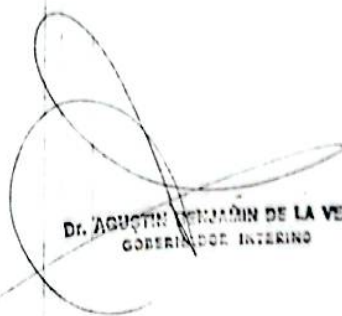
ARTICULO 1º.- TENGASE por LEY DE LA PROVINCIA, la sanción de la /
Ley Nº 5.301 de fecha 10 de Octubre/89, mediante la cual se crea
en la Localidad de Guandacol, Dpto. Coronel Felipe Varela, un Cen-
tro de Educación Física, Deportes y Recreación, dependiente de la
Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Mi-
nistro de Gobierno e Instrucción Pública.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro /
Oficial y Archívese.-

DECRETO Nº 1409


Dr. ANGEL NICOLAS AGÜERO ITURBE
Ministro de Gobierno e Instruc. Pública


Dr. AGUSTÍN FERNÁNDEZ DE LA VEGA
GOBERNADOR INTERINO

FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

JOSE LUIS VARELA
AUXILIAR MESA DE ENCOMENDAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y FINANZAS



CONSEJO PROVINCIAL de EDUCACION

Catamarca 65 - 1° Piso - Tel. 25501

5300 - LA RIOJA

LA RIOJA, 24 ABR. 1995

VISTO: la Nota presentada por el Director de Asistencia y Promoción Educativa (D.A.P.E.), dependiente de este Consejo Pcial. de Educación, mediante la cual eleva para conocimiento y efecto, propuesta de cambio de numeración de los Centros de Educación Física de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que tal propuesta se fundamenta en razón de que por Ley Nº 24049 (de Transferencia de los servicios educativos nacionales a la provincia) y por Resolución Ministerial Nº 76/92, pasan a depender de la citada Dirección, los Centros de Educación Física Nº 5 y su Anexo Olta y Nº 28 de la Ciudad de Chilecito; como así también, por Resolución S.E. Nº 1054/92, los Centros de Educación Física de Chepes, Guadacol, Pagancillo, Villa Unión y Chamental.

Que en la actualidad dependen de la D.A.P.E., siete (7) Centros de Educación Física y un (1) Anexo en Olta, que comprenden las instalaciones y recursos humanos de cada uno de ellos, a la vez que se canaliza hacia la misma, toda la tramitación docente-administrativa que hacen al funcionamiento de dichos establecimientos.

Que siendo propósito de este Consejo Pcial. de Educación dictar el acto administrativo, accediendo favorablemente a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 6.052/95, promulgada por Decreto Nº 203/95,-

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION RESUELVE:

1º.- DEJAR debidamente asignados los Números a los Centros de Educación Física, dependientes de la Dirección de Asistencia y Promoción Educativa (D.A.P.E.) de este Consejo Pcial. de Educación, conforme como se detalla a continuación:

- Chamental: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 1
- Chilecito: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 2
- Chepes: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 3
- Vill. Unión: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 4
- Capital: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 5
- Olta: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 6
- Guadacol: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 7
- Pagancillo: CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA Nº 8

2º.- COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE a quien corresponda y archívese.-

RESOLUCION C.P.E. Nº

544

C. P. E.
J. C.
C.
A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paccini
RUBEN L. DI PAZZIOLI
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación

NICOLAS J. DE CHIRINO